



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Parte de la crisis energética que atraviesa hoy la Argentina se debe a su uso irracional. Según el informe "Escenarios Energéticos 2013/2030", de la Fundación Vida Silvestre y un grupo de Ong's, "Las políticas de eficiencia energética permitirían reducir el consumo evitando importar 6000 Mw de energía, equivalente a dos represas como Yacyretá".

Hoy en día, aparece como definitivamente instalada la decisión política que apunta a avanzar hacia una matriz energética más diversificada, utilizando la mayor diversidad de recursos disponibles en nuestro país, renovables y no renovables, buscando el equilibrio entre costo, seguridad de suministro y disminución de emisiones de Gases de Efecto Invernadero -GEI-.

Es por ello que parece muy loable la intención de incrementar la participación de las energías renovables en la matriz energética eléctrica, para lo cual la ley nacional 27191 (modificatoria a su vez de la ley 29160), establece la obligatoriedad que, a diciembre de 2017, el 8% de la demanda eléctrica total provenga de este tipo de recurso. En el año 2025 deberá ser 20%.

Sin duda alguna que la eficiencia energética es uno de los grandes temas pendientes en el país y necesita fundamentalmente de un cambio educativo y cultural. La expansión del uso de fuentes renovables de energía destinadas a la producción de energía eléctrica -como finalidad principal del régimen de fomento- tiene consecuencias favorables para el país ya que implica una mayor diversificación de la matriz energética nacional, la expansión de la potencia instalada en plazos cortos, la reducción de costos de generación de energía, previsibilidad de precios a mediano y largo plazo, y la contribución a la mitigación del cambio climático, generando condiciones para la seguridad del abastecimiento de energía eléctrica para la República Argentina.

Ha quedado demostrado en el accionar de la actual gestión del Gobierno Nacional que la expansión del uso de las fuentes renovables de energía destinadas a la producción de energía eléctrica, constituye una cuestión de máxima prioridad para el Poder Ejecutivo Nacional y una política de estado de largo plazo con aptitud para asegurar los beneficios de energías limpias para el país y para todos sus habitantes.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

La ley nacional n° 26190, modificada por la ley nacional n° 27191, es de aplicación a todas las inversiones en generación de energía eléctrica, autogeneración y cogeneración, a partir del uso de fuentes de energía renovables en todo el territorio nacional, sean éstas nuevas plantas de generación o ampliaciones y/o repotenciaciones de plantas de generación existentes, realizadas sobre equipos nuevos o usados.

De acuerdo a lo contemplado por las leyes nacionales mencionadas, se considerará obra nueva para la producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables a los bienes de capital nuevos, obras civiles, electromecánicas y de montaje y otros servicios vinculados que la integren y conformen un conjunto inescindible en lo atinente a su aptitud funcional para la producción de energía eléctrica a partir de las fuentes renovables que se definen en el artículo 4° de la legislación citada. Únicamente quedarán alcanzados por los beneficios promocionales, aquellos titulares de proyectos de inversión que efectúen la incorporación de bienes nuevos, sin perjuicio de que dichos proyectos puedan desarrollarse sobre instalaciones existentes.

Así mismo se ha resuelto, en el ámbito nacional, que la autoridad de aplicación de la nación coordinará con las jurisdicciones provinciales que adhieran al "Régimen de Fomento de las Energías Renovables" aspectos tecnológicos, productivos, económicos y financieros necesarios para la administración y el cumplimiento de las metas de participación futura en el mercado de dichos recursos energéticos, con el fin de que se aprovechen las ventajas relativas de los recursos locales. Para ello, las jurisdicciones adherentes asumirán el compromiso de suministrar a la autoridad de aplicación toda la información que le sea requerida.

La autoridad de aplicación deberá definir parámetros que permitan seleccionar, aprobar y merituar proyectos de inversión en obras nuevas para la producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables teniendo en cuenta como objetivos lograr una mayor diversificación de la matriz energética nacional, la expansión de la potencia instalada, la reducción de costos de generación de energía, la contribución a la mitigación del cambio climático y la integración del componente nacional en los proyectos a desarrollarse.

Por otra parte, la ley nacional 27191 establece en su artículo 21, "En la ley de adhesión, las provincias deberán invitar expresamente a las municipalidades de sus respectivas jurisdicciones a adherir a la presente y a



Legislatura de la Provincia de Río Negro

dictar la legislación pertinente con la finalidad de promoción indicada en el párrafo anterior”.

Hay muchas provincias que han avanzado notablemente en este sentido con una legislación propia que les ha permitido instalarse en la vanguardia de este impulso. Casos como los de Buenos Aires, San Juan, La Rioja y Mendoza entre otros, son algunos de los ejemplos a seguir en este sentido.

Nuestra provincia adhirió a la ley nacional y su modificatoria a través de las leyes provinciales J 4215 y 5139, pero se trata de una adhesión al programa nacional sin avanzar en medidas destinadas a la promoción efectiva de la producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables de energía en la jurisdicción provincial. No obstante ello, la Provincia de Río Negro si ha tenido un accionar activo por parte del Gobierno Provincial que presentó una oferta en la primera ronda de la licitación del Programa RENOVAR impulsado por el Gobierno Nacional, a través del acuerdo que firmó la Empresa Estatal Eólica Rionegrina integrada por INVAP Sociedad del Estado y la empresa provincial transportista de energía en alta tensión TRANSCOMAHUE S.A., con el holding Corporación América S.A.

El RENOVAR es un programa nacional que apunta como objetivo que para el 2025 el 25% del total de la electricidad que consume el país sea generada a través de energías limpias, como la solar, pequeños aprovechamientos hidráulicos, geotermal, mareomotriz y biomasa La propuesta rionegrina consiste en el desarrollo de un Proyecto Eólico en la Meseta de Cerro Policía, ubicada a 32 km del Complejo Hidroeléctrico El Chocón. El área destinada al emprendimiento fue cedida por el Estado Rionegrino y abarca 34 km², donde se prevé construir un parque eólico modular de 100 mw.

Esta oferta superó la etapa de evaluación y fue adjudicada por parte del Gobierno Nacional junto a otra propuesta de generación de energías renovables en nuestra provincia expuesta, esta vez, desde el sector privado a través del proyecto de generación presentado por Patagonia Energía, P.A.H. (Pequeños Aprovechamientos Hidroeléctricos), Río Escondido.

En este punto, es de destacar que en la Legislatura Rionegrina hubo varias presentaciones vinculadas a esta temática sin que ninguna de las mismas tuvieran un tratamiento acorde al tenor de la situación y a su creciente instalación pública y en la agenda de los Gobiernos tanto Nacional como Provinciales.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En dicho sentido nuestro bloque ha presentado el Proyecto Comunicación n° 1029/2016:... "al Poder Ejecutivo, Secretaria de Energía, que vería con agrado se cree un programa piloto de promoción para la incorporación de artefactos eléctricos ahorradores de energía y de promoción a la utilización y consumo de energías alternativas y renovables, con asistencia técnica y financiamiento adecuado y solicite y/o implemente algún tipo de subsidio parcial a la demanda de gas envasado para los ciudadanos rionegrinos electro dependientes y de clase media". A su vez, un Proyecto de Ley ingresado en tres oportunidades y no aprobado, - PL n° 56/2015, de autoría de los legisladores MC Bautista Mendioroz y Francisco Gonzalez que. "Establece las condiciones de acondicionamiento térmico exigibles en la construcción de edificios públicos y privados que se realicen a través del Estado en la Provincia de Río Negro".

Por su parte otros Bloques Legislativos han presentado proyectos similares de los cuales citaremos específicamente el Proyecto Ley n° 583/2004 que "Declara de interés provincial la generación y producción de energía eléctrica de fuente u origen renovable o alternativa en todo el territorio provincial". Su autor fue el Legislador MC Francisco Orlando Castro, acompañado por los Legisladores MC Carlos Alfredo Valeri - Luis Di Giacomo - Beatriz Manso - Fabián Gustavo Gatti - María Marta Arriaga. Dicho proyecto no tuvo mayores avances en su tratamiento y hoy se encuentra en estado de caducidad.

Creemos que es importante que la Legislatura Rionegrina tome verdadera dimensión del tema que nos ocupa y actúe en consecuencia, avanzando en la normativa necesaria para ello. Entendimos y lo seguimos haciendo que la eficiencia energética es fundamental en la transición hacia fuentes limpias y renovables. Usar en forma racional los recursos y cambiar gasoil importado por viento y sol argentino, no sólo son formas de agregar valor, generar industria, desarrollo y trabajo, sino que además generan beneficios sociales, económicos y ambientales.

Podemos concluir entonces que nuestra Legislatura se encuentra en deuda consigo misma en el tratamiento de sus proyectos y con la comunidad en su conjunto al no abordar decididamente la necesidad del establecimiento de normativa vinculada tanto a la eficiencia energética como a la promoción en la producción de energía eléctrica a través de energías renovables.

Es entonces especialmente trascendente que seamos capaces de legislar para avanzar decididamente en las líneas marcadas fomentando la generación de energía eléctrica a través de energías renovables por parte de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

privados ya no exclusivamente para las grandes generaciones sino también explorando la posibilidad del consumo propio.

Para ello proponemos este Proyecto de Ley que contempla ambos aspectos en nuestra provincia y los fomenta desde la implementación de beneficios impositivos y la instrucción a las Empresas Distribuidoras de Energía Eléctrica en Río Negro respecto a la aceptación y puesta en marcha de esta política.

Por ello:

Coautores: Jorge Armando Ocampos; Daniela Beatriz Agostino.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se declara de interés provincial la generación y producción de energía eléctrica de fuente u origen renovable o alternativa en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, en el marco de la ley nacional 26190 y su modificatoria ley nacional 27191.

Artículo 2.- Se establecen las condiciones administrativas, técnicas y económicas para permitir la conexión de sistemas de generación distribuida de energía eléctrica, de pequeña escala y/o gran escala, basadas en el uso de fuentes renovables de energía a la red de distribución de energía eléctrica. A los efectos de esta ley se entiende por Generación Distribuida: 1) a la energía eléctrica producida e inyectada en la red de distribución en un punto cercano al consumo, ubicada en el punto de suministro eléctrico y en la instalación eléctrica del titular del servicio, destinada principalmente a abastecer o cubrir el consumo propio. 2) a la instalación de centrales de generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables de energía con radicación en el territorio provincial, cuya producción esté destinada al mercado eléctrico mayorista y/o la prestación de servicios públicos.

Capítulo 1: De la Instalación de equipamiento para la generación eléctrica para consumo propio a partir del uso de fuentes renovables:

Artículo 3°.- Los usuarios de energía eléctrica, que coloquen en su instalación eléctrica interior un Sistema de Generación Distribuida de Energía Eléctrica basado en el uso de fuentes renovables de energía, que se conecten a las redes de distribución de la Provincia, quedan alcanzados por la presente ley y la reglamentación que al efecto se dicte.

Artículo 4°.- Los usuarios de energía eléctrica que dispongan de un sistema de generación distribuida de energía eléctrica, basados en el uso de fuentes renovables de energía podrán inyectar el saldo entre consumo propio y la energía que de esta forma generen, a la red de distribución a través de las



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

respectivas interconexiones, las que deberán sujetarse a las condiciones técnicas que establezca la reglamentación. Los usuarios que accedan a esta modalidad serán llamados Prosumidores, o sea, usuarios que producen y consumen energía eléctrica generada a partir de fuentes renovables y están conectados a la red de distribución.

Artículo 5°.- La autoridad de aplicación y la/s empresa/s distribuidora/s de energía eléctrica deberán permitir y facilitar la conexión del sistema de generación distribuida de energía eléctrica basados en el uso de fuentes renovables de energía, a sus redes de distribución, siempre y cuando esta conexión garantice y no afecte el cumplimiento de las exigencias de seguridad y calidad que imponen las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión.

Artículo 6°.- Los prosumidores establecidos en el artículo anterior serán beneficiarios de los siguientes beneficios impositivos:

- a) Exención del 100% del Impuesto Inmobiliario sobre aquellos inmuebles que se encuentren afectados a la generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables, durante los primeros 10 años.
- b) Exención del 50% del Impuesto Inmobiliario sobre aquellos inmuebles que se encuentren afectados a la generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables, superados los primeros 10 años y durante el tiempo que mantenga las instalaciones.

Artículo 7°.- Será de aplicación al punto de suministro eléctrico y a la instalación del sistema de generación distribuida de energía eléctrica de prosumidor lo previsto en la presente normativa y la reglamentación correspondiente.

Artículo 8°.- Los usuarios de energía eléctrica que deseen establecer una conexión nueva donde apliquen el tipo de generación distribuida de energía eléctrica o bien modificar su condición de suministro de energía eléctrica existente, a esta modalidad, deberán solicitarlo a la Autoridad de Aplicación y luego de su aprobación, a la empresa que presta el servicio público de distribución de la energía eléctrica en la localidad.

Artículo 9°.- El titular de un suministro de energía eléctrica existente o nuevo, que desee acogerse a la ley de generación distribuida de energía eléctrica, deberá suscribir un contrato de acceso con la autoridad de aplicación y a



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

través suyo con la empresa distribuidora de energía eléctrica de la localidad, cumplir con lo dispuesto en la presente ley, con las normas reglamentarias aplicables y los procedimientos específicos que fije la autoridad de aplicación, como así también, con las condiciones y reglamentaciones técnicas específicas aplicables a su exclusivo costo.

La empresa distribuidora de energía eléctrica de la localidad, deberá firmar un contrato de compra de energía con el titular del servicio previo análisis de factibilidad y aprobación conjunta del proyecto con la autoridad de aplicación.

Artículo 10.- El prosumidor dispondrá de los equipos de medida o contadores de energía eléctrica, necesarios para la facturación que le resulte de aplicación, los que deberán ser provistos por la Empresa/s Distribuidora/s de Energía. El prosumidor podrá disponer en el punto de frontera, un equipo de medida bidireccional o dos equipos de medida, que registre la generación y el consumo de energía eléctrica con la red de distribución. Estos registrarán el saldo neto entre lo generado por el sistema y consumido de la red. Los equipos de medida deberán estar debidamente constatados.

Artículo 11.- El prosumidor que no consuma la totalidad de energía eléctrica generada por el sistema de generación distribuida podrá volcar el excedente a la red de distribución de energía eléctrica de la prestadora de este servicio. La inyección de esta energía generará acreencias al prosumidor, sin que desaparezcan sus obligaciones como usuario del servicio público prestado por la empresa distribuidora de energía eléctrica. Las compensaciones o pagos que correspondieren se efectuarán de conformidad al reglamento que a tal efecto se dicte.

Artículo 12.- La autoridad de aplicación establecerá el precio que se deberá abonar por la energía obtenida del sistema de generación distribuida, el que deberá ser acorde al precio que se abone en el mercado eléctrico mayorista para generaciones de igual tipo y origen al momento que se inyecte a la red de distribución.

Artículo 13.- La Empresa/s distribuidora/s de energía eléctrica deberá/n velar para que las instalaciones de los sistemas de generación distribuida de energía eléctrica, basados en el uso de fuentes renovables de energía, cumplan con las exigencias establecidas por el reglamento y el Contrato de Concesión para la Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia, siendo obligación del prosumidor informar y solicitar debida autorización previa a la empresa/s distribuidora/s a los fines de realizar cualquier modificación en las instalaciones referenciadas. Corresponderá a la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

autoridad de aplicación resolver fundadamente los reclamos y las controversias suscitadas entre la Empresa/s distribuidora/s de energía eléctrica y los prosumidores.

Artículo 14.- La Reglamentación correspondiente deberá contemplar las medidas a adoptarse para proteger la seguridad de las personas y de los bienes y la seguridad y continuidad del servicio prestado por la distribuidora de energía eléctrica; las especificaciones técnicas y seguridad que deberán cumplir la totalidad de los equipos que conformen el sistema de generación distribuida de energía eléctrica; el mecanismo para determinar los costos de las adecuaciones que deban realizarse a la red de distribución; las condiciones técnicas de conexión u operación exigibles a los prosumidores que no podrán ser diferentes a las dispuestas en la presente ley, debiendo los Equipamientos de Generación cumplir con el Sistema Nacional de Normas de Calidad y Certificación, las dictadas por el IRAM, normas IEC y/u otras normas vigentes; y los requerimientos técnicos, límites de generación y cupos de potencia, que no podrá ser menor al 100% del consumo propio, que deberán cumplirse para conectar un sistema de generación distribuida, a los fines de acceder a la condición de prosumidor.

CAPITULO 2) De la Instalación de Centrales de Generación de Energía Eléctrica a partir de fuentes renovables:

Artículo 15.- Serán beneficiarias las personas físicas y/o jurídicas con domicilio legal en la Provincia de Río Negro que sean titulares de las inversiones y/o concesionarios de Proyectos de Instalación de Centrales de Generación de Energía Eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables de energía con radicación en el territorio provincial, cuya producción esté destinada al mercado eléctrico mayorista y/o la prestación de servicios públicos.

Artículo 16.- Los beneficiarios de la presente ley, estarán exentos por el término de quince (15) años del pago de los siguientes impuestos provinciales:

- I. Inmobiliario sobre aquellos inmuebles o parte de los mismos que se encuentren afectados a la instalación de centrales de generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables.
- II. De Sellos de aquellos actos o contratos específicos de la actividad de generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables.
- III. Ingresos brutos, por la actividad específica de generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 17.- Toda actividad de generación eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables, que vuelque su energía en el mercado mayorista y/o esté destinada a la prestación de servicios públicos, gozará de estabilidad fiscal por el término de quince (15) años, contados a partir de la promulgación de la presente ley. Se entiende por estabilidad fiscal la imposibilidad de afectar a la actividad con una carga tributaria mayor a la actual, tanto como consecuencia de aumentos en la carga tributaria, cualquiera fuera su denominación en el ámbito provincial, o la creación de nuevas.

Artículo 18.- Todas las exenciones previstas en el artículo 16 de la presente ley tendrán vigencia a partir de la aprobación del proyecto ejecutivo y estarán sujetas al cumplimiento de un cronograma de plazos que deberá estar establecido en el mismo, por parte de la autoridad de aplicación.

Para acceder a los beneficios establecidos, el titular del proyecto deberá acreditar la inexistencia de deuda sobre los impuestos que por la presente se eximen.

Capítulo 3: Disposiciones Generales

Artículo 19.- Los beneficiarios de la presente ley tendrán prioridad para recibir apoyo de los fondos de promoción de inversiones vigentes o a crearse en la Provincia, cuando acrediten utilización de tecnología nacional y recursos humanos locales.

Artículo 20.- El incumplimiento del proyecto aprobado por la autoridad de aplicación, dará lugar a la caída de los beneficios acordados por la presente ley y al reclamo de los tributos dejados de abonar, más sus intereses y actualizaciones.

Artículo 21.- Los proyectos de generación de energía eléctrica de origen renovable deberán cumplimentar los requisitos exigidos por la normativa medioambiental de la Provincia de Río Negro, así como de todos aquellos requisitos establecidos en el análisis particular del proyecto por parte de la Autoridad Ambiental rionegrina en conjunto con la autoridad de aplicación de la presente.

Artículo 22.- La autoridad de aplicación promoverá programas de investigación para el aprovechamiento del potencial de las distintas fuentes de energía renovables y su generación y producción en el territorio provincial.

Artículo 23.- La autoridad de aplicación deberá coordinar con las autoridades nacionales a cargo del "Régimen de fomento



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica", establecido por la ley 26190, y modificatoria ley 27191, aquellos aspectos tecnológicos, productivos, económicos y financieros necesarios, con el objetivo de aprovechar las ventajas de los recursos energéticos locales.

Artículo 24.- El Poder Ejecutivo a través de sus dependencias competentes desarrollará programas y/o proyectos con el objeto de incentivar la generación y producción de energías renovables.

Artículo 25.- Se designa autoridad de aplicación de la presente Ley al Ente Provincial de Regulación Eléctrica (EPRE).

Artículo 26.- El Poder Ejecutivo deberá proceder a la reglamentación de la presente ley dentro de los noventa días de su aprobación.

Artículo 27.- Invítase a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente ley y a brindar los beneficios impositivos que resulten necesarios a los fines de promover la producción de la energía eléctrica mediante fuentes renovables de energía.

Artículo 28.- De forma.